

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

• Tipo de Impuesto

Este tributo está tipificado como "IVA de tipo consumo", estructurado por el método de sustracción sobre base financiera y por la técnica de impuesto contra impuesto.

El gravamen recae en todas las fases de los ciclos de producción y distribución e impone en general a las prestaciones de servicios.

FUENTE: Ley N° 23.349 TO por Dto.280/97. Ley N° 27.430

• Hechos imponible

- Ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el país.
- Obras, locaciones y servicios realizados en el país.
- Importaciones definitivas de cosas muebles.
- Prestaciones realizadas en el exterior para utilizarse en el país.
- Los servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.

• Sujetos

Quienes hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen locaciones o prestaciones gravadas, realicen importaciones definitivas de cosas muebles y resulten prestatarios de las prestaciones realizadas en el exterior para ser utilizadas en el país.

• Exenciones

(Art.7). Larga lista que incluye: a) Ventas, importaciones y locaciones de obra que tengan por objeto la entrega de bienes cuya venta e importación se exime; b) Prestaciones de servicios exentas; c) Importaciones y d) Exportaciones.

• Operaciones internas

<i>Débito fiscal</i>	Base de cálculo: Precio neto de la operación, incluido el de servicios prestados juntamente con la operación o con motivo de ella y contraprestaciones de financiación. No integran la base los tributos internos de la operación.
<i>Crédito fiscal</i>	El crédito fiscal otorgado está conformado por el impuesto facturado por proveedores de bienes y servicios, y por el impuesto tributado a raíz de importaciones de cosas muebles, en tanto los bienes importados o adquiridos y los servicios se vinculen con operaciones efectivamente gravadas, cualquiera sea la etapa de su aplicación, o se exporte.
<i>Período fiscal</i>	Norma general: mes calendario. Excepción: año calendario (optativo para algunas actividades).
<i>Liquidación y pago</i>	El impuesto se liquida por declaración jurada mensual. La presentación de la declaración y el pago del impuesto, debe efectuarse durante el mes siguiente. Hay regímenes de retención, percepción y pago a cuenta.

• Alícuotas

<i>General 21%</i>	Para las operaciones que no tengan un tratamiento especial.
<i>Diferencial 10,5%</i>	Producción de aves, conejos vacas, ovejas, camélidos y cabras vivas, y sus carnes y residuos. Frutas y vegetales frescos. Granos: semillas de cereales y de aceites (no arroz) y vegetales secos. Miel de abejas. Trabajos de cultivo (preparación, arado del suelo, etc.), sembrado y/o plantación, aplicación de agroquímicos y fertilizantes. Harina de trigo. Pan. Galletas y bizcochuelos. Construcción de inmuebles. Intereses bancarios y comisiones originados por préstamos bancos. Transporte público de pasajeros por más de 100 kilómetros (por menos de 100 kilómetros está exento). El servicio sanitario, el servicio médico, la asistencia paramédica proporcionada por cooperativas, mutuales o empresas de medicina pre-pagas que no están exentas. Nafta. Fertilizante para agricultura. Venta de diarios, revistas y publicaciones periodísticas.
<i>Diferencial 27%</i>	Venta de gas, energía eléctrica, servicio de agua potable, telecomunicaciones, drenaje y alcantarillado.
<i>Otras</i>	Las importaciones sujetas al IVA en las mismas tasas que los bienes o servicios domésticos. Las exportaciones no están sujetas al IVA.